



CONVENIO No. 149-2024
PARA LA ATENCIÓN Y CUIDO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES CON
RECURSOS DE LA LEY No. 9188
MODALIDAD: ATENCIÓN COMUNITARIA CENTRO DIURNO
MUNICIPALIDADES

Entre nosotros, **Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor**, en adelante CONAPAM, cédula jurídica número **3-007-259107**, creado por disposición de la Ley Número 7935, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor del 25 de octubre de 1999, representado en este acto por el señor **Norbel Eduardo Román Garita**, cédula de identidad número **1-0651-0288**, en su condición de **Presidente de la Junta Rectora**, nombramiento efectuado mediante Acuerdo de la Presidencia de la República No. **036-P** del 18 de mayo del 2022 publicado en La Gaceta digital No. 110 del 14 de junio de 2022, con facultades legales de apoderado generalísimo sin límite de suma, por disposición del artículo 42, Ley No. 7935 de 25 de octubre de 1999 y sus reformas y la **Municipalidad de Santa Ana**, en adelante “Municipalidad destinataria”, representada por **Gerardo Oviedo Espinoza**, con cédula de identidad número **105900475**, Alcalde Municipal por elección popular para el 1 de mayo de 2020 al 30 de abril de 2024, según declaratoria efectuada por el Tribunal Supremo de Elecciones, Resolución No. 1280-E11-2020 de las 10:00 horas del 21 de febrero de 2020, publicada en La Gaceta Digital No. 41 del 2 de marzo de 2020, hemos convenido en celebrar el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: DEL OBJETO. El objeto de este Convenio consiste en autorizar el giro de los fondos públicos recaudados en virtud de la Ley No. 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, reformada por la Ley No. 9188 del 28 de noviembre de 2013, para financiar programas de atención de personas adultas mayores, costarricenses o residentes legales, en condición de pobreza o pobreza extrema.

El criterio para la medición de la pobreza a considerar, será el ingreso familiar per cápita calculado por el SINIRUBE, cuando se encuentre por debajo de las líneas de pobreza y pobreza extrema calculadas por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) para el periodo correspondiente. Debido a que con estos recursos se financiará la atención de necesidades básicas dentro del Programa de la *Red de Atención Progresiva para el Cuido Integral de las Personas Adultas Mayores en Costa Rica*, en la modalidad de atención comunitaria en Centro Diurno, la Municipalidad deberá detallar en su plan anual de trabajo, la meta en materia de atención de personas adultas mayores, que asumen mediante la asignación del subsidio que realiza el CONAPAM.

Los recursos girados y no ejecutados durante el año 2023 y años anteriores, deberán ser presupuestados nuevamente por la Municipalidad y su ejecución se regirá por las cláusulas del presente convenio.

SEGUNDA: DEBERES LEGALES DE LAS MUNICIPALIDADES. La Municipalidad destinataria de los fondos públicos exclusivos para la atención de personas adultas mayores, queda sujeta al cumplimiento de los siguientes deberes legales:

a. Aplicar en lo que corresponda respecto de la administración de los recursos recibidos en virtud de este Convenio, las disposiciones contenidas en la Ley No. 8292, Ley General de Control Interno del 31 de julio de 2002, las Normas de Control Interno para el Sector Público, y demás normas conexas;



con la finalidad de rendir cuentas cabales sobre el destino de los recursos recibidos, ante las autoridades responsables del control financiero de los recursos provenientes del Presupuesto Nacional.

b.- Depositar y administrar los recursos públicos recibidos, y una subcuenta de caja única para estos fines. En tal entendido no se deberán efectuar transferencias de estos recursos provenientes de la cuenta a otras cuentas de recursos propios, de otras instituciones que posea la Municipalidad, únicamente para el pago de salarios y cargas sociales del personal del programa de la Red de Atención Progresiva para el Cuido Integral de las Personas Adultas Mayores en Costa Rica.

c. Llevar registros contables separados de estos fondos, respecto de los ingresos que de otra fuente pueda percibir la Municipalidad.

d. Mantener al día los libros los contables, (diario, mayor, inventarios y balances) y sus respectivos auxiliares o en su defecto los registros electrónicos correspondientes.

e. Permitir en cualquier tiempo que la Contraloría General de la República, el CONAPAM, su Auditoría Interna y la Dirección de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (DESAF) realicen la fiscalización de la sub cuenta indicada en el inciso b).

f. Permitir a las personas funcionarias de la Contraloría General de la República, el CONAPAM, su Auditoría Interna, Ministerio de Salud y la Dirección de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (DESAF), el ingreso a las instalaciones de la Municipalidad destinataria para el cumplimiento de sus funciones de fiscalización económica, dirección técnica y supervisión sanitaria.

g. Presentar dentro del término de ley, o aquel plazo que se fije, en forma precisa, clara y confiable, cualquier documentación o información que sobre el destino de los recursos se le requiera, incluso liquidaciones parciales de recursos, por parte de la Contraloría General de la República, el CONAPAM, su Auditoría Interna y la Dirección de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (DESAF).

h. Llevar un expediente administrativo, en formato físico o digital actualizado, de las personas adultas mayores usuarias que contenga los siguientes documentos: Ficha de presentación de la persona adulta mayor, solicitud de ingreso, fotocopia de la cédula de identidad o residencia, valoración psico-social o estudio social, documento firmado por la persona adulta mayor, excepto que presente una deterioro cognitivo severo, en cuyo caso lo firmará la persona que la ingresa, donde se dan por enterados del Reglamento de Ingresos y Permanencia de la persona adulta mayor en la organización destinataria, control de entradas y salidas de las personas adultas mayores de las instalaciones de la organización destinataria y cualquier otro que se considere necesario.

i. Respetar los derechos humanos, fundamentales y legales de las personas adultas mayores, establecidos en el ordenamiento jurídico en general. No se podrá discriminar a las personas adultas mayores indígenas, afrodescendientes, refugiadas y migrantes. Tampoco se podrá discriminar a las personas adultas mayores por su orientación sexual e identidad de género. Además, la entidad se compromete a observar fielmente el ordenamiento jurídico, en cuanto le resulte aplicable.

Las organizaciones no podrán excluir como requisito de admisión a las personas adultas mayores con enfermedades mentales, por su orientación sexual, creencia religiosa, ni por limitaciones físicas para realizar de la vida diaria, básicas e instrumentales.

Las organizaciones deberán en especial velar porque los reglamentos internos para el ingreso y convivencia de las personas adultas mayores, garanticen la observancia del artículo 12 inciso c) de la

Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor.

Órgano adscrito a la Presidencia de la República y rector en envejecimiento y vejez.
350 metros al oeste de Casa Presidencial, Edificio Mira, I planta, Yoses Sur. San José.

Tel: (506) 2223-8283. Apartado: 639-2010 Zapote.

www.conapam.go.cr / info@conapam.go.cr



Ley No. 9394, Convención Interamericana Sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y el artículo 5 de la Ley No. 7935, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor. Para efectos de cumplimiento de esta obligación, la Unidad de Fiscalización Operativa mantendrá un seguimiento continuo.

j. Observar que, en las contrataciones de bienes y servicios que se realicen con fondos públicos recibidos, se aplique la Ley General de Contratación Pública, su Reglamento y demás normativa aplicable.

k.- Las Municipalidades deberán remitir mensualmente, vía correo electrónico, en el formato Excel preestablecido por la Unidad de Fiscalización Operativa del CONAPAM, todos los datos de cada una de las personas usuarias.

l.- Mantener los expedientes administrativos de las contrataciones efectuadas.

m.- Los funcionarios municipales responsables del programa de la Red estarán obligadas a participar en las capacitaciones del CONAPAM.

n.- Señalar un medio oficial para atender notificaciones, **pudiendo optar por fax o correo electrónico, el cual deberá ser revisado periódicamente al menos una vez por semana, debiendo acusar el recibido de toda la documentación. Es responsabilidad de la Municipalidad informar al CONAPAM de cualquier cambio en el medio oficial señalado.**

o.- Abstenerse de realizar actividades político partidarias o favorecimientos basados en razones políticas, con los recursos que por este convenio se transfieren.

p.- Remitir un informe de ingresos y gastos trimestral (enero, abril, julio, octubre), junto con una conciliación bancaria y un estado de cuenta de cada uno de los tres meses, en los primeros 10 días naturales del mes, a la Unidad de Fiscalización Operativa, según los formatos que esta establezca vía circular.

q.- Cumplir con las directrices, lineamientos o circulares que emita el CONAPAM, para el correcto funcionamiento de la Red de Atención Progresiva para el Cuido Integral de las Personas Adultas Mayores en Costa Rica. Además, deberán actualizar la información de las personas adultas mayores usuarias y de las incorporadas en las listas de espera en el municipio, directamente en el SINIRUBE.

r. Con los subsidios por costo de atención que reciba la Municipalidad por este convenio, solamente se podrán pagar los montos de salario establecidos en el decreto de salarios mínimos para el sector privado que esté en vigencia. Si la Municipalidad decide pagar salarios superiores a los ahí establecidos, deberá asumir el pago de la diferencia con recursos propios. En igual sentido, con estos recursos solamente se podrá pagar el mínimo de vacaciones que contempla el artículo 153 del Código de Trabajo. Las Municipalidades que otorguen periodos de vacaciones superiores al mínimo establecido por este artículo, deberán cubrir el exceso con recursos propios. El pago de jornada extraordinaria será asumido por la Municipalidad destinataria.

s.- Las Municipalidades destinatarias tendrán la posibilidad de subcontratar por terceros; no obstante, dichas subcontrataciones deberán someterse a lo estipulado en el Título II, Capítulo I, Sección III, de la ley 9986 “Ley General de Contratación Pública”.

t.- Cumplir los lineamientos archivísticos sobre la gestión de expedientes, específicamente, la norma NTN-001 Norma Técnica Nacional de Lineamientos para la conformación de expedientes, publicada en el Alcance No. 168 a La Gaceta No. 165 del 8 de julio de 2020. Lo anterior, con el fin de mejorar la trazabilidad documental que fiscaliza y verifica el CONAPAM.

Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor.

Órgano adscrito a la Presidencia de la República y rector en envejecimiento y vejez.
350 metros al oeste de Casa Presidencial, Edificio Mira, I planta, Yoses Sur. San José.

Tel: (506) 2223-8283. Apartado: 639-2010 Zapote.

www.conapam.go.cr / info@conapam.go.cr



u.- Observar los lineamientos que dicte el CONAPAM en el primer semestre del 2024, para la implementación de la firma digital en los documentos generados por la ejecución del presente convenio.

t.- La Municipalidad destinataria deberá cumplir con todos los requisitos legales establecidos en la normativa vigente y que no se encuentren plasmados en el presente convenio.

TERCERA: CRITERIO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS. Por este Convenio, la Municipalidad destinataria tiene asignados recursos económicos en el Presupuesto Ordinario del CONAPAM, para la atención y cuidado de las personas adultas mayores, en la modalidad de atención comunitaria, según el siguiente detalle:

Ley:	Monto:
No. 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, reformada por la Ley No. 9188 del 28 de noviembre de 2013	¢ 22.880.232,00

El número de personas usuarias autorizadas y subsidios mensuales serán comunicados vía oficio por la Unidad de Fiscalización Operativa del CONAPAM.

Mediante oficio la Dirección Ejecutiva del CONAPAM, previa aprobación de la Junta Rectora, comunicará cualquier incremento o disminución del monto del presupuesto inicialmente asignado por la modalidad que esté desarrollando la Municipalidad destinataria. Los oficios de la Unidad de Fiscalización Operativa y de la Dirección Ejecutiva del CONAPAM, para todos los efectos legales se considerarán como parte integrante de este y, por ende, de observancia obligatoria por cada Municipalidad destinataria.

Ante cualquier modificación o presupuesto extraordinario, la Municipalidad deberá comunicar al CONAPAM la afectación en los servicios y cobertura en la proyección que se tenga, según el Plan de Trabajo presentado.

Estos recursos, de conformidad con lo dispuesto en la ley No. 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, reformada por la Ley No. 9188 del 28 de noviembre de 2013, solo podrán ser utilizados para financiar programas de atención a personas adultas mayores costarricenses o residentes legales en condición de pobreza o pobreza extrema.

Los montos de los subsidios serán fijados por la Junta Rectora del CONAPAM y serán comunicados por la Dirección Ejecutiva. Los subsidios se invertirán en el siguiente tipo de apoyo:

1.- Centro Diurno: Permite la atención de personas adultas mayores costarricenses, o extranjeros residentes legales en el país, institucionalizadas en condición de pobreza, pobreza extrema, riesgo social o abandono, con el fin de brindar atención y cuidado en consideración a sus necesidades y características específicas, promoviendo su independencia, autonomía y dignidad.

Con el subsidio asignado por el CONAPAM a cada persona adulta mayor usuaria, el Centro Diurno deberá garantizar la atención de las necesidades básicas de las personas adultas mayores, tales como alimentación, atención e higiene personal, según el siguiente detalle:

1. Alimentación (Básica, Complementaria, Suplementaria). Grupo de Alimento: Lácteos descremados, Carne Media Grasa, Vegetales, Frutas, Cereales: Incluye cereales y verduras, harinosas



(raíces y tubérculos), Leguminosas, Azúcares y mieles, Grasas, Otros (Otros: Café, sal y condimentos).

2. Cuidado e higiene personal. Artículos de Higiene: Desodorante, Talco, Jabón de baño, Papel higiénico, Crema para el cuerpo, Pasta dental, Cepillo para dientes, Enjuague bucal, Pañales Desechables.

Otros Artículos: Paño, Pañuelo de papel, Peine, Paraguas o Sombrilla.

3. Recurso Humano: Coordinador; Trabajador Social; Misceláneos, Vigilantes, Cocinero, Auxiliar Cocina, Nutricionista, Médicos, Psicólogos, Enfermeras, Auxiliar de Enfermería, Terapeuta Físico y Ocupacional, Cuidador Diurno, Técnico Salud Ocupacional, otro atinente a la atención y cuidado de Personas adultas mayores.

4. Limpieza del Centro Diurno: Detergente, Barra de jabón, Escoba, Escobilla para sacudir, Cepillo de raíz, Prensa para ropa, Hisopos para sanitario, Pala para basura, Palo de piso, Paño para limpiar piso, Desinfectante, Cera Líquida, Cloro, Esponja para platos, Pañito de limpieza, Jabón para platos, Odorizante inodoro, Destaqueador, Bolsas de basura, Toalla de papel, Servilletas de papel, Dispensadores de papel, Bombillo, Candela, Fósforos, Insecticida y otros de similar naturaleza.

6. Servicios Públicos: Teléfono, Agua, Electricidad, gas u otro combustible, Municipales (recolección de basura y alumbrado público).

7. Otros Bienes y Servicios. Bienes y Servicios Necesarios para el apoyo en la atención de las Personas adultas mayores: Equipo de Protección Personal cuando haya declaratoria de emergencia nacional por pandemia, Suscripciones Periódicas, Actividades Recreativas, Culturales y Deportivas, Transporte (usos recreativos y Varios), Cable TV, Mantenimiento Básico Hogar (reparaciones menores urgentes), Póliza incendio anual, Seguro vehículos, Capacitaciones, Servicios Profesionales y otros de similar naturaleza.

De conformidad con el artículo 3 inciso o) de la Ley No. 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, reformada por la Ley No. 9188, Ley de Fortalecimiento del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, de 28 de noviembre de 2013, se autoriza el pago de hasta un cincuenta por ciento (50%) de los costos de la planilla del personal especial encargado de atender a las personas adultas mayores internadas en establecimientos para su cuidado y atención.

Para la ejecución de los recursos, según la modalidad y ley que se trate, el criterio para la medición de la pobreza a considerar, será el ingreso familiar per cápita calculado por el SINIRUBE, cuando se encuentre por debajo de las líneas de pobreza y pobreza extrema calculadas por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) para el periodo correspondiente.

Debido a que estos límites establecidos por el INEC son variables, el CONAPAM dará seguimiento a su comportamiento, y en caso de presentarse variaciones, se comunicará para que se proceda al ajuste de los montos.

CUARTA: REQUISITOS PARA EL GIRO DE RECURSOS El monto será girado por el CONAPAM, según la disponibilidad presupuestaria, la programación financiera fijada por el Gobierno Municipal y la previa comprobación del cumplimiento de los siguientes requisitos, por parte de la Municipalidad destinataria:

1.- Estar al día en el pago de las cuotas obrero patronales de la CCSS.

2.- Estar al día en la presentación de las liquidaciones de recursos financieros recibidos con anterioridad.

Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor.

Órgano adscrito a la Presidencia de la República y rector en envejecimiento y vejez.
350 metros al oeste de Casa Presidencial, Edificio Mira, I planta, Yoses Sur. San José.

Tel: (506) 2223-8283. Apartado: 639-2010 Zapote.

www.conapam.go.cr / info@conapam.go.cr



- 3.- Aportar la aprobación del presupuesto por parte del Órgano Contralor.
- 4.- La Municipalidad destinataria no debe tener reintegros pendientes con el CONAPAM, arreglos de pago atrasados o descargos pendientes fuera del plazo establecido por Ley producto de informes de control interno, informes de Trabajo Social e informes de revisión de liquidaciones.
- 5.- Tener todos los datos de las personas adultas mayores atendidas incorporados y actualizados en registro Excel preestablecido por la Unidad de Fiscalización Operativa del CONAPAM, antes del 20 de cada mes.
6. **Estar al día en el pago de las cuotas de FODESAF.**

Para lo anterior, en aras de la simplificación de trámites administrativos, salvo para el caso de las listas mensuales de personas usuarias, el CONAPAM verificará en su base de datos la vigencia de los documentos establecidos en los puntos anteriores y entregados previamente al CONAPAM, los cuales no tendrá que presentar en forma mensual, pero sí mantener al día.

QUINTA: DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR TERCEROS. Si la Municipalidad destinataria requiere contratar servicios por terceros, deberá ajustarse a las disposiciones de la Ley No. 9986, Ley General de Contratación Pública, su Reglamento y de más normativa aplicable.

SEXTA: DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LOS RECURSOS. La Municipalidad destinataria deberá presentar al 31 de enero del año siguiente, un informe anual sobre el uso de los fondos. El informe se referirá a la ejecución del presupuesto del programa, así como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo, con la información básica del formato que se propone en el “*Procedimiento para el Otorgamiento de Subsidios, Verificación de la Inversión en los Servicios y Fiscalización y Seguimiento del Uso de los Recursos Recibidos*” y de otras recomendaciones técnicas que haga el CONAPAM, los que se considerarán parte integral de este convenio.

Lo anterior, sin perjuicio del deber de las organizaciones destinatarias de cumplir con los requerimientos que el CONAPAM establezca, en los términos y plazos previamente definidos. Incluso, con el envío de documentos en formato digital, según se establezca vía circular por la Dirección Ejecutiva del CONAPAM, previa aprobación de la Junta Rectora.

SÉTIMA: DE LA PRORROGA PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS RECURSOS. En casos excepcionales, siempre y cuando se demuestre la situación con documentación fehaciente, el CONAPAM, podrá prorrogar los plazos aquí estipulados, si de ello no se deriva algún perjuicio para las personas adultas mayores. La solicitud de prórroga deberá hacerse por escrito, estando vigente el plazo. La Unidad de Fiscalización Operativa del CONAPAM será la que autorice las solicitudes de prórroga, por un plazo que no podrá exceder de 15 días naturales.

OCTAVA: POTESTADES DEL CONAPAM. Durante la ejecución del presente Convenio y la liquidación de los recursos, el CONAPAM a través de la Dirección Ejecutiva o quien este designe podrá:

- 1.- Ejercer un control técnico de supervisión y evaluación de las actividades realizadas con los recursos transferidos por este convenio y cualquier otro documento idóneo para el cumplimiento de los fines del presente Convenio.



- 2.- Brindar asesoría y capacitación a la Municipalidad destinataria para promover el adecuado servicio de atención y cuidado integral de la persona adulta mayor.
- 3.- Ingresar a las instalaciones de la Municipalidad destinataria para el cumplimiento de sus funciones de fiscalización, dirección técnica y supervisión.
- 4.- Modificar, unilateralmente cualquier cláusula o requisito del presente convenio, debiendo para ello notificar a la contraparte.
- 5.- Emitir directrices, lineamientos o circulares para el correcto funcionamiento de los programas del CONAPAM que desarrolla la Municipalidad.
6. No girar los recursos establecidos, en caso de que se detecte algún incumplimiento de las cláusulas estipuladas, hasta tanto se corrija la situación. La orden será girada por la Dirección Ejecutiva, previo informe remitido por la Unidad de Fiscalización Operativa.

NOVENA: DEL DESVÍO DE RECURSOS, RESPONSABILIDAD Y SANCIONES. Todo desvío de los recursos transferidos por este convenio hacia fines diversos del asignado, será sancionado.

Ante los desvíos que se realicen en beneficio de intereses públicos, se podrá sancionar a la Municipalidad con la suspensión del giro de los recursos o la revocación de la concesión otorgada, según la gravedad de la violación cometida.

Para tal efecto, la suspensión del giro de los recursos no podrá exceder de 12 meses calendario y la revocatoria de la concesión de recursos públicos, se decretará por un lapso de uno a 5 años. La gravedad del desvío será valorada considerando el grado de afectación ocasionado a las personas adultas mayores usuarias y el cumplimiento de los fines e intereses tutelados por la Ley No. 7935, *Ley Integral para la Persona Adulta Mayor* de 25 de octubre de 1999 y sus reformas, entendiendo que a mayor afectación e incumplimiento mayor será la gravedad del desvío.

Se entenderá que existe interés público cuando la Municipalidad destinataria procure la atención integral de las personas adultas mayores usuarias y la satisfacción de sus necesidades de todo tipo: físicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales, laborales, productivas y espirituales; así como la operación y mantenimiento de los establecimientos para el cuidado y atención de la población adulta mayor.

Cuando la desviación se realice en beneficio de intereses privados, sean de la Municipalidad o de terceros, la concesión de recursos le será revocada al Gobierno Local y esta deberá restituir el valor del beneficio desviado, con los daños y perjuicios causados.

Existirá un desvío de recursos en beneficio de intereses privados, cuando la Municipalidad utilice los recursos para beneficio propio o bien para favorecer a determinadas personas, procurándose con su accionar la conveniencia individual de una persona física o jurídica, frente a otras. En estos casos la actuación no corresponde a criterios objetivos y demostrará un voluntarismo y parcialidad en la acción desplegada, generándose un provecho propio y directo en la organización, sus titulares o allegados a estos, sin ser parte de la población usuaria.

La potestad sancionatoria corresponderá al CONAPAM. En tal entendido, la Junta Rectora del CONAPAM, podrá acordar las medidas cautelares que considere necesarias e instaurar el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente, según lo establecido en el Libro Segundo de la Ley No. 6227, *Ley General de la Administración Pública*. Además, la recuperación del monto del beneficio desviado hacia fines privados, podrá lograrse en la vía ejecutiva, con base en la

Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor.

Órgano adscrito a la Presidencia de la República y rector en envejecimiento y vejez.
350 metros al oeste de Casa Presidencial, Edificio Mira, I planta, Yoses Sur. San José.
Tel: (506) 2223-8283. Apartado: 639-2010 Zapote.
www.conapam.go.cr / info@conapam.go.cr



resolución certificada de la Contraloría General de la República, a que se refiere el artículo 76 de la Ley No. 7428 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

DÉCIMA: INFORMACIÓN ADICIONAL. La Municipalidad destinataria estará obligada a rendir un informe sobre la atención brindada a la persona adulta mayor, referida por este Convenio, y la documentación sobre el giro y uso de los recursos que se requiera, cuando el CONAPAM se lo solicite.

La Municipalidad destinataria se compromete en cualquier momento a brindar a los y las funcionarios (as) de CONAPAM, su Auditoría Interna, la Contraloría General de la República, Ministerio de Salud y DESAF, las facilidades que se requieran para la realización de estudios y supervisión de la calidad en la atención que se presta a las personas adultas mayores y sobre el giro y uso de los recursos transferidos.

DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCION DEL PRESENTE CONVENIO. En cualquier momento, previo cumplimiento del debido proceso, por incumplimiento demostrado de la Municipalidad, a través del debido proceso, la Junta Rectora del CONAPAM podrá resolver el presente convenio. Deberá la Municipalidad destinataria reintegrar cualquier suma pendiente de gasto o presentar la correspondiente liquidación.

DÉCIMA SEGUNDA: RESCISIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA. Este Convenio, aunque no hubiese vencido el periodo su vigencia, podrá ser rescindido por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor sin responsabilidad alguna por el CONAPAM, notificando a la Municipalidad destinataria con al menos un mes de anticipación.

Así mismo, por incumplimiento de algunas de las cláusulas estipuladas en el presente convenio, será motivo razonable para que el CONAPAM prescinda de los servicios brindados por la Municipalidad destinataria.

DÉCIMA VIGENCIA: DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO. El presente convenio rige a partir del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

DÉCIMA QUINTA: DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA PARA CUMPLIR CON EL PRESENTE CONVENIO. El presente Convenio queda sujeto a la aprobación presupuestaria de los órganos competentes y la disponibilidad de recursos con que cuente el Estado, así como al cumplimiento de la programación del giro de recursos establecido por el Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, para dar fiel cumplimiento a este.

DÉCIMA SEXTA: RELACIÓN LABORAL. El presente convenio no generará ninguna relación laboral entre el personal de las organizaciones destinatarias y el CONAPAM.

DÉCIMA SETIMA: FUNDAMENTO LEGAL. El presente Convenio se encuentra fundamentado en las Leyes No. 7935, Ley Integral de la Persona Adulta Mayor de 25 de octubre de 1999, Ley No. 5662, Ley Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y su reforma mediante la Ley No. 9188, Ley No. 8292 Ley General de Control Interno, Ley No. 9986, Ley General de Contratación Pública y su Reglamento, las Normas de Control Interno para el Sector Público y las Normas de Control Interno



para los sujetos privados que custodien o administren, por cualquier título, fondos públicos y normas conexas y demás normativa aplicable, según corresponda.

DÉCIMA OCTAVA: DE LA APROBACION. Las Cláusulas del presente Convenio fueron aprobadas en Sesión No. 024-2023, acuerdo No. 04, de la Junta Rectora del CONAPAM, celebrada el día 17 de enero de 2023.

En fe de lo anterior y plenamente conformes firmamos en dos documentos originales, en San José, del día 12 de enero de 2024.

Norbel Eduardo Román Garita
Presidente, Junta Rectora
Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor

Gerardo Oviedo Espinoza
Alcalde
Municipalidad de Santa Ana

Aprobación interna: